



RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

Expediente N.º 008-2022-SUNASS-DAP

N.º 047-2022-SUNASS-CD

Lima, 14 de junio de 2022

VISTOS:

Los Oficios Nrs.º 248-2022-A-MPC-Y/C y 272-2022-A-MPC-Y/C, del 8 y 21 de abril últimos respectivamente, de la Municipalidad Provincial de Canas (**MUNICIPALIDAD**) a través de los cuales solicita que la SUNASS determine la no incorporación de la pequeña ciudad de Yanaoca al ámbito de responsabilidad de una empresa prestadora de servicios de saneamiento (EPS) y se le autorice a prestar dichos servicios por el plazo de 3 años; así como el Informe N.º 016-2022-SUNASS-DAP por el cual se efectúa la evaluación correspondiente.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Oficio N.º 248-2022-A-MPC-Y/C la **MUNICIPALIDAD** solicitó la no incorporación de la pequeña ciudad de Yanaoca al ámbito de responsabilidad de una EPS y que se le autorice a prestar los servicios de saneamiento por el plazo de 3 años.
- 1.2. A través del Oficio N.º 082-2022-SUNASS-DAP, la Dirección de Ámbito de la Prestación observa la referida solicitud, a fin de que sea subsanada en el plazo de 2 días hábiles.
- 1.3. Con Oficio N.º 272-2022-A-MPC-Y/C, la **MUNICIPALIDAD** presentó documentación complementaria dentro del plazo otorgado.
- 1.4. Verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución de Consejo Directivo N.º 037-2019-SUNASS-CD "Procedimiento de Autorización Excepcional a las Municipalidades para la Prestación de los Servicios de saneamiento a Pequeñas Ciudades" (**PROCEDIMIENTO**), por Resolución N.º

013-2022-SUNASS-DAP la Dirección de Ámbito de la Prestación admitió a trámite la solicitud de la **MUNICIPALIDAD**.

- 1.5.** La Oficina Desconcentrada de Servicios de Cusco (ODS CUSCO) mediante Informe N.º 0010-2022-SUNNAS-ODS-CUS de evaluación emitió su opinión técnica sobre la solicitud de la **MUNICIPALIDAD**.

II. CUESTIÓN A DETERMINAR:

Determinar si corresponde la no incorporación de la pequeña ciudad de Yanaoca al ámbito de responsabilidad de una EPS y, en consecuencia, autorizar a la **MUNICIPALIDAD** a prestar los servicios de saneamiento en la referida pequeña ciudad.

III. CONSIDERACIONES LEGALES

- 3.1.** El Texto Único Ordenado de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2020-VIVIENDA (TUO de la LEY MARCO), y el **PROCEDIMIENTO** establecen las disposiciones que permiten evaluar la solicitud de la **MUNICIPALIDAD**.
- 3.2.** Así, el párrafo 13.4 del artículo 13 del TUO de la LEY MARCO dispone lo siguiente:

*"Artículo 13.- Prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito urbano
(...)*

13.4. Las empresas prestadoras deben incorporar a su ámbito a las pequeñas ciudades que se encuentren fuera de su ámbito de responsabilidad, de acuerdo a la Escala Eficiente, en el marco de la política de integración sectorial.

Excepcionalmente, cuando la Sunass determine que aún no es viable la integración a las empresas prestadoras, autoriza la prestación de los servicios de saneamiento a las municipalidades provinciales o distritales, según corresponda. Esta prestación se realiza a través de la constitución de las Unidades de Gestión Municipal, o a través de la contratación de Operadores Especializados, siguiendo ese orden de prelación, con cargo a su posterior integración, conforme lo establezca el Reglamento y las normas sectoriales."

3.3. Asimismo, el artículo 3 del **PROCEDIMIENTO** señala lo siguiente:

*"Artículo 3.- Incorporación de pequeñas ciudades al ámbito de responsabilidad de una empresa prestadora. -
La pequeña ciudad ubicada fuera del ámbito de responsabilidad de una empresa prestadora que no sea atendida por un prestador de servicios debe ser incorporada al ámbito de responsabilidad de la empresa prestadora que determine la SUNASS, en función del Área de Prestación de Servicios a que se refiere el numeral 8 del artículo 4 del Reglamento de la Ley Marco."*

3.4. De acuerdo con las referidas disposiciones legales, para evaluar la solicitud de la **MUNICIPALIDAD** es necesario identificar a qué EPS debe incorporarse la pequeña ciudad de Yanaoca, lo que se hará según el Área de Prestación de Servicios (ADP) de la región Cusco aprobada por Resolución de Dirección de Ámbito de la Prestación N.º 012-2021-SUNASS-DAP.

IV. ANÁLISIS

En la presente sección se analizarán los siguientes aspectos: **i)** Identificación de la EPS a la cual la pequeña ciudad de Yanaoca debe incorporarse y **ii)** Evaluación de los argumentos de la **MUNICIPALIDAD** con los cuales pretende justificar su no incorporación a dicha EPS.

4.1. IDENTIFICACIÓN DE LA EPS A LA CUAL LA PEQUEÑA CIUDAD DE YANAOCA DEBE INCORPORARSE

4.1.1. RESULTADOS DEL ÁREA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA REGIÓN CUSCO

De acuerdo con el ADP del departamento de Cusco y el informe de vistos, la pequeña ciudad de Yanaoca se ubica en la unidad de procesos 5 y área de estudio 2 donde también está EPS EMPSSAPAL S.A.

Asimismo, se verifica la existencia de los vínculos de cuenca y sumidero entre la **MUNICIPALIDAD** y EPS EMPSSAPAL S.A. y que comparten dinámicas territoriales como accesibilidad, salud y educación.

Finalmente, según el análisis de la progresividad como medio para la consolidación del ADP del departamento de Cusco, EPS EMPSSAPAL S.A. ubicada en la ciudad de Sicuani es la más próxima por lo que se identifica a

esta como la empresa a la que debe incorporarse la pequeña ciudad de Yanaoca.

4.2. EVALUACIÓN DE LOS ARGUMENTOS DE LA MUNICIPALIDAD POR LOS CUALES PRETENDE JUSTIFICAR SU NO INCORPORACIÓN A LA EPS

La **MUNICIPALIDAD** justifica la no incorporación de la pequeña ciudad de Yanaoca a una EPS bajo el siguiente criterio:

4.2.1. CRITERIO SOCIAL, HISTÓRICO Y/O CULTURAL

Al respecto la **MUNICIPALIDAD** señala lo siguiente:

- 4.2.1.1.** En la época preinca los primeros pobladores asentados en Canas fueron los K´anas los cuales fueron sometidos pacíficamente por los incas, originándose los pueblos Hatun K´ana, Luricancha y Chicuaní o Chacnahuay. Durante la época colonial se conformó el corregimiento de Canas-Canchis (Tinta), el cual estaba formado por 11 curatos (pueblo principal), fue el cuarto más importante el de Yanaoca. Posteriormente, en la época republicana, la provincia de Tinta se fraccionó en Canas y Canchis y el 17.01.1863 el pueblo de Yanaoca se reconoce como capital de la provincia de Canas. Finalmente, en la época contemporánea, debido a motivaciones políticas, la provincia de Canas se desliga de la provincia de Espinar y así el 17.11.1917 Yanaoca fue ratificada como capital de la provincia.
- 4.2.1.2.** Asimismo, manifiesta que se identifican 2 patrones de comportamiento en la población: i) los pobladores que retornan de las grandes ciudades valoran el servicio de agua y están dispuestos a pagar y ii) las personas migrantes del campo a la ciudad (o pequeña ciudad) sostienen que en el campo tradicionalmente el agua es gratis y son resistentes al pago del servicio, razón por la cual la tarifa es reducida y se aprecian deudores de varios años.
- 4.2.1.3.** Por otro lado, respecto al acceso al servicio de agua, señala que al año 2021 en el centro poblado de Yanaoca se han registrado 955 viviendas, de

las cuales el 50.47% tiene conexión de agua potable y el 40.42% cuenta con conexión de desagüe. Adicionalmente, refiere que una parte de la población hace uso desmedido del agua por la inexistencia de micromedidores y no existe una cultura de pago por el servicio. En este sentido afirma que será complejo sensibilizar a la población.

- 4.2.1.4.** Finalmente, señala que en el centro poblado de Yanaoca existen 3 establecimientos de salud y que en el 2017 existían en la provincia de Canas 98 locales educativos, lo cual implica que la brecha del servicio de educación sea de 9% en primaria y 92% en educación superior.

4.2.2. EVALUACIÓN

- 4.2.2.1.** Respecto al desarrollo de la historia del pueblo de Canas, este argumento no justifica la no incorporación de la pequeña ciudad a una EPS, pues solamente se limita a describir hechos históricos culturales del territorio.
- 4.2.2.2.** Sobre los patrones socioculturales y conductas de la población de Yanaoca, si bien una parte está dispuesta a pagar, se advierte riesgos sobre la cultura de pago de otro segmento poblacional, lo que trae como consecuencia que la **MUNICIPALIDAD** no pueda garantizar la prestación del servicio en condiciones de calidad a través de un prestador formal y, por ende, dicho argumento no resulta ser válido para no incorporarse a una EPS y así obtener una autorización para prestar los servicios a través de una unidad de gestión municipal.
- 4.2.2.3.** En relación con el acceso al servicio de agua, se observa una brecha de acceso a servicios de saneamiento lo que demuestra una deficiencia en el servicio. Asimismo, la conducta de la población frente al servicio es crítica, debido al uso desmedido del agua y la falta de cultura de pago, lo cual no permitirá que la **MUNICIPALIDAD** preste los servicios en condiciones de calidad, por lo cual este argumento del mismo modo no es válido.
- 4.2.2.4.** Respecto a los datos de acceso a salud y educación, esto no amerita una evaluación por tratarse solamente de datos estadísticos que no demuestran ser un impedimento para que la pequeña ciudad de Yanaoca se incorpore a una EPS.



En consecuencia, luego de analizar los argumentos presentados por la **MUNICIPALIDAD** a fin de que la pequeña ciudad de Yanaoca excepcionalmente no se incorpore a una EPS, este Consejo considera que corresponde denegar la solicitud de no incorporación y consecuente autorización para prestar los servicios de saneamiento.

De acuerdo con lo dispuesto por el párrafo 13.4 del artículo 13 del Texto Único Ordenado de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento y el Procedimiento de autorización excepcional a las municipalidades para la prestación de los servicios de saneamiento en pequeñas ciudades y con la conformidad de las direcciones de Ámbito de la Prestación y Regulación Tarifaria, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Gerencia General y el Informe N.º 016-2022-SUNASS-DAP que forma parte integrante de la presente resolución, el Consejo Directivo en su sesión del 10 de junio del 2022:

RESUELVE:

Artículo 1º. – DENEGAR la solicitud de no incorporación de la pequeña ciudad de Yanaoca al ámbito de responsabilidad de EPS EMPSSAPAL S.A. y, por ende, no autorizar a la Municipalidad Provincial de Canas a prestar los servicios de saneamiento a través de una unidad de gestión municipal conforme al Texto Único Ordenado de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento

Artículo 2º. - NOTIFÍQUESE la presente resolución y el Informe N.º 016-2022-SUNASS-DAP a la Municipalidad Provincial de Canas y a EPS EMPSSAPAL S.A.

Artículo 3º. - NOTIFÍQUESE al Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS) la presente resolución y el Informe N.º 016-2022-SUNASS-DAP, a fin de que realice las acciones correspondientes en el marco de su competencia.

Regístrese y comuníquese

Mauro Orlando GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
Presidente Ejecutivo

